

## Policía Municipal y Seguridad Ciudadana

### Base constitucional

El artículo 134 constitucional establece que el municipio actúa por delegación del Estado y como mínimo debe coordinar su política con la general del Estado. El artículo 253 establece como funciones del municipio el atender los servicios públicos locales y el cumplimiento de sus fines propios. Sin definir cuáles son éstos, desarrollo que corresponde principalmente al Código Municipal.

El artículo 2 constitucional establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad y la seguridad. El artículo 134 norma que el municipio actúa por delegación del Estado, delegación en que se podrían contemplar funciones de seguridad, habilitación que se complementa con el artículo 154 al indicar que la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley. Desde luego, el Estado Central deberá continuar cumpliendo con su obligación de prestar seguridad, en particular cuando el artículo 183 constitucional, fija al Presidente de la República, la función de proveer la defensa y la seguridad de la Nación, la conservación del orden público y ejercer el mando de toda la fuerza pública.

Ahora bien, la asignación de funciones en materia de seguridad a los municipios entraría en contradicción con normas ordinarias, especialmente la referida a la Ley de la Policía Nacional Civil que establece en su artículo 1 que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para tal fin se crea la Policía Nacional Civil. Norma que implica que la Policía Nacional Civil es la única institución encargada para tales fines.

### El Código Municipal

La existencia de la Policía Municipal está claramente establecida en el Código Municipal. Su artículo 79 indica que el Municipio tendrá, si lo estima conveniente, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del Alcalde, para lo que deberá observar las leyes y velar por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal. Para lo que un reglamento normará su funcionamiento. Sin embargo, el referido artículo no tiene una indicación de las funciones específicas, por lo que un reglamento solo podría referirse a las competencias propias del municipio o bien las que se le deleguen, especialmente porque el artículo 68, no le atribuye al municipio la seguridad interna o ciudadana. Actualmente, la Policía Municipal se orienta, en buena medida, al tema del tránsito. Entonces que la seguridad ciudadana en general no es en la actualidad una competencia propia del municipio, aunque sí lo sea la existencia de la Policía Municipal, orientada a otorgar seguridad dentro de los servicios e instalaciones municipales. Sin embargo, puede ejercer competencias por delegación, tal como ya ocurre el caso del control del tránsito (artículos 8 de la Ley de Tránsito y 2 y 7 de la Ley General de Descentralización).

## Funciones que puede desarrollar la Policía Municipal en materia de seguridad

El artículo 6 del Código Municipal indica que el Municipio puede tener competencias delegadas o sea aquellas atribuidas por el Gobierno Central, mediante convenio y transferencia de competencias, respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio. El artículo 70 del Código Municipal establece dos elementos mínimos para que se produzca la delegación: a) una ley que lo autorice; y b) un convenio con la municipalidad respectiva, con el objeto de garantizar la autonomía municipal.

El análisis anterior lleva a concluir que es factible atribuir funciones de seguridad pública o ciudadana a las municipalidades, siempre que se utilice una interpretación amplia del artículo 2 de la Constitución Política, se cuente con una ley y se otorgue la delegación.

## Conclusiones

- 1) La función de seguridad ciudadana no es una competencia propia del municipio.
- 2) El municipio puede tener competencias delegadas o atribuidas por el Gobierno Central, mediante convenio y transferencia de competencias.
- 3) Es necesario emitir una ley que autorice dicha delegación y reforme fundamentalmente la Ley de la Policía Nacional Civil, la Ley del Organismo Ejecutivo y la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.
- 4) Si se impusieran funciones de seguridad ciudadana a los Municipios, sin contar con su anuencia, habría riesgo de inconstitucionalidad, por violar la autonomía municipal.
- 5) Si las municipalidades se atribuyeran funciones vía reglamentaria de seguridad ciudadana a la Policía Municipal, corren el riesgo de ser inconstitucionales.

## Recomendaciones

- 1) Si se determina la conveniencia, la función de seguridad ciudadana puede ser delegada al municipio por el Gobierno Central, se debe de contar con una ley habilitante, el instrumento de delegación y la adecuación del resto de la normativa.
- 2) El Estado Central deberá continuar cumpliendo con su obligación de prestar seguridad, en particular el Presidente de la República.
- 3) Es necesario emitir una ley que autorice dicha delegación y reforme fundamentalmente la Ley de la Policía Nacional Civil, la Ley del Organismo Ejecutivo y la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.
- 4) Los municipios deben expresar su anuencia para aceptar tal delegación.